

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en las condiciones que indica.

BOLETÍN N° 2.774-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley, enunciado en el rubro, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Adriana Muñoz y señores Rosauro Martínez, Mario Bertolino, José Antonio Galilea, René Manuel García, Carlos Abel Jarpa, Waldo Mora, y de los ex Diputados señores Carlos Caminondo, Baldo Prokurica y Jaime Rocha, con urgencia calificada de "simple", el 20 de agosto de 2002.

- - - -

A la sesión en que vuestra Comisión analizó esta iniciativa de ley asistieron el Subsecretario de Transportes, don Guillermo Díaz; el Jefe del Departamento legal de dicha Subsecretaría, don Lautaro Pérez; el Asesor Legislativo del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, don Domingo Sánchez y el Asesor de la Subsecretaría de Transportes, don Patricio Bell.

- - - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Para los efectos constitucionales y reglamentarios pertinentes al quórum, se deja constancia, que del nuevo texto que el proyecto propone en su artículo único para el artículo 219 de la ley N° 18.290, de Tránsito, su inciso cuarto tiene el carácter de ley orgánica constitucional, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74, inciso final, de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica

Constitucional del Congreso Nacional, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63, inciso segundo de la Carta Fundamental.

- - - -

Asimismo vuestra Comisión deja constancia que durante la tramitación de este proyecto de ley en la Honorable Cámara de Diputados, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de dicha Cámara acordó solicitar la opinión de la Excm. Corte Suprema, respecto del artículo único del proyecto en análisis, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 74, de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales.

- - - -

Igualmente se deja constancia que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado corresponde discutir en general y particular este proyecto de ley, por estar estructurado sobre la base de un artículo único.

- - - -

Finalmente, vuestra Comisión dejó constancia, que durante la discusión de esta iniciativa legal en la Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de perfeccionar la moción, S.E. el Presidente de la República formuló una indicación sustitutiva al proyecto, suscrita, además, por los Ministros de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, la que recogió las ideas matrices de la moción.

- - - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO

La iniciativa legal en estudio persigue las siguientes finalidades:

1.- Permitir la eliminación de las anotaciones por infracciones o contravenciones gravísimas y graves.

2.- Establecer como plazo mínimo para solicitar la eliminación cinco años en el caso de las infracciones o contravenciones gravísimas, y tres años para el caso de las infracciones o contravenciones graves, contados desde la fecha de la anotación.

3.- Borrar la demás anotaciones en el Registro, que además figuren en el Registro General de Condenas, según corresponda, cuando se haya procedido a la eliminación de las anotaciones prontuariales o del prontuario penal mismo, en conformidad a la ley.

4.- Solicitar la eliminación directamente al Servicio de Registro Civil e Identificación.

5.- Exigir el pago de un derecho como condición previa para la eliminación de las anotaciones en el Registro, cuyo monto determinará anualmente el Ministerio de Justicia, mediante decreto supremo.

6.- Eliminar, además, las anotaciones en el Registro mediante decreto judicial o por resolución administrativa del Jefe Superior del Servicio, fundada en la existencia de un error notorio, o por el juez de policía local abogado del domicilio del peticionario, de oficio o conociendo en única instancia y sin forma de juicio de la solicitud de eliminación de una anotación no comprendida en los casos anteriores y que se funde en un error notorio o en causa legal, y

7.- Consagrar la eliminación definitiva de las anotaciones, por el solo ministerio de la ley, al inscribirse en el Registro de Defunciones del Servicio de Registro Civil e Identificación el fallecimiento de una persona anotada.

- - -

ANTECEDENTES

1.- JURÍDICOS

La iniciativa legal en informe se relaciona, entre otras, con las siguientes normas legales vigentes:

1.- Ley N° 18.290, de Tránsito.

2.- Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

3.- Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4.- Decreto ley N° 409, de 1932, que establece normas relativas a procesados y condenados, y

5.- Decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, que reglamenta la eliminación de prontuarios penales y de anotaciones y el otorgamiento de certificados de antecedentes.

2.- DE HECHO

La moción que dió origen a esta iniciativa legal en informe señala que la ley N°18.290, de Tránsito, se refiere en el Título XVIII al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados y según esta normativa, los objetivos de este registro son reunir y mantener los antecedentes de los conductores de dichos vehículos e informar sobre ellos a las autoridades competentes.

La citada legislación dispone que se deberán anotar en dicho registro, entre otras, las sentencias ejecutoriadas en que se condene a una persona por delitos, cuasidelitos, infracciones gravísimas o graves, tipificadas en la ley N°18.290, y las condenas por el delito de conducir en estado de ebriedad que establece la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.

A su vez, el artículo 219 de esa ley dispone que las anotaciones en el Registro sólo podrán eliminarse por decreto judicial o por resolución administrativa del Jefe Superior del Servicio, fundada en la existencia de un error notorio.

Lo anterior, agrega la moción, parece algo más que razonable, pues mal podría un conductor tener antecedentes en el Registro si él no ha incurrido en alguna de las causales que la ley taxativamente establece como procedentes.

Sin embargo, llama la atención que el error sea la única causal que faculte a un conductor para pedir su eliminación del Registro, toda vez que en materia penal, según lo establecen el decreto ley N° 409, de 1932, y el decreto supremo N° 64, de 5 de enero de 1960, quien ha sido condenado por cualquier falta, cuasidelito, crimen o delito, una vez cumplida su condena y cualesquiera haya sido la gravedad de aquél o la pena asignada al mismo, puede solicitar la eliminación definitiva del prontuario. La situación descrita implica una evidente desigualdad ante la ley que es necesario revertir, más aun, cuando los antecedentes del Registro de Conductores generalmente no han tenido como causa una actuación dolosa, sino que un comportamiento negligente.

Por otra parte, cada vez que un conductor requiere una nueva licencia de conducir, la Dirección del Tránsito respectiva tiene a la vista sus antecedentes en el Registro de Conductores, los cuales son proporcionados desde la fecha en que obtuvo su primera licencia, apareciendo en ellos todas las anotaciones practicadas, no obstante el tiempo transcurrido. Análoga situación se observa en las citaciones ante un Juez de Policía Local, el que, antes de proceder, examina el mismo documento.

Finaliza la moción señalando que todo lo anterior no siempre constituye una información para mejor resolver conforme a la equidad, sino que sirve para predisponer el ánimo de la autoridad contra el legítimo interés del particular. Así, tal información resulta de un costo excesivo para las arcas fiscales por el volumen de los antecedentes acumulados en 10, 20 ó 30 y más años de la vida útil de cualquier conductor, por lo que es de toda conveniencia su eliminación transcurrido cierto lapso de tiempo, tanto para ahorrar recursos por parte del Estado, como para allegarle nuevos recursos.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley en informe está estructurado sobre la base de un artículo único permanente y uno transitorio, a saber:

Artículo Único

Reemplaza el artículo 219 de la ley Nº 18.290, de Tránsito, por otro que consta de cinco incisos.

El inciso primero establece que las anotaciones en el Registro Nacional de Conductores podrán eliminarse una vez transcurridos cinco años, en el caso de infracciones gravísimas, y tres años en el caso de las infracciones graves. Los plazos indicados se computarán desde la fecha de la anotación respectiva.

El inciso segundo dispone que las demás anotaciones en el Registro, que también figuren en el Registro General de Condenas, se borrarán, según corresponda, cuando se haya procedido a la eliminación de las anotaciones prontuariales o del prontuario penal mismo, en conformidad con la ley.

El inciso tercero señala que la eliminación se solicitará directamente al Servicio de Registro Civil e Identificación, que la

practicará previo pago de un derecho cuyo monto se determinará anualmente mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia.

El inciso cuarto, por su parte, prescribe que también las anotaciones en el Registro Nacional de Conductores podrán eliminarse mediante decreto judicial o resolución administrativa del Jefe Superior del Servicio, fundada en la existencia de un error notorio, o por el juez de policía local abogado del domicilio del peticionario, de oficio o conociendo en única instancia y sin forma de juicio de la solicitud de eliminación de una anotación no comprendida en los casos anteriores y que se funde en un error notorio o en causa legal.

Por último, su inciso final, consagra la eliminación definitiva de las anotaciones, por el solo ministerio de la ley, al inscribirse en el Registro de Defunciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, el fallecimiento de una persona anotada.

Artículo Transitorio

Dispone la aplicación del artículo 219 de la ley N° 18.290, de Tránsito, que se sustituye por esta iniciativa legal, a las anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de vehículos Motorizados que se encontraren vigentes a la fecha de publicación de esta iniciativa legal.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

Como se señaló en la parte inicial de este informe, la Comisión acordó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento, proponer a la Sala discutir este proyecto de ley, en general y particular a la vez, por estar estructurado como artículo único.

En primer lugar, el señor Subsecretario de Transportes, don Guillermo Díaz, señaló que esta iniciativa legal, cuyo origen es una moción parlamentaria, fue patrocinada y luego perfeccionada por el Ejecutivo. Agregó que comparte el fondo y el sentido final de la misma, cuyo objetivo central es eliminar anotaciones existentes en el Registro Nacional de Conductores, donde en la actualidad no es posible hacerlo. Enfatizó que el Ejecutivo reconoce el mérito de legislar sobre la materia y está de acuerdo con los fundamentos de la moción.

Indicó que la iniciativa legal en estudio viene a corregir una discriminación que produce la norma vigente respecto de la situación existente en materia penal, que permite la eliminación de antecedentes de esa naturaleza en las situaciones que la ley expresa.

El objeto central de la Moción es poder eliminar aquellas faltas graves y gravísimas, transcurrido el plazo desde que fueron inscritas; en el caso específico de aquellas faltas graves, el tiempo es de 3 años y en el caso de las gravísimas, es de 5 años.

Señaló que las razones por las cuales el Ejecutivo patrocina esta iniciativa es para poder generar ciertas igualdades ante la ley; los delitos prescriben una vez cumplidas las condenas, sin embargo, en el caso de las infracciones de tránsito no ocurre lo mismo, incluso pueden subsistir después del fallecimiento de una persona.

En seguida, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Jorge Pizarro, expresó que en un informe evacuado por la señora Directora Nacional de Registro Civil e Identificación a la Honorable Cámara de Diputados señala que existen algunos procedimientos en virtud de los cuales los afectados pueden solicitar la eliminación de las anotaciones.

Al respecto el señor Subsecretario respondió que la única forma que contempla la ley para poder acogerse a la eliminación de las anotaciones se basa en la existencia de un error notorio o por causa legal, lo que es insuficiente.

Estas anotaciones inciden en forma directa en dos millones y medio de licencias otorgadas y vigentes. El 50% de las mismas registra anotaciones de estas características, lo que es relevante para la renovación de las licencias y también para algunas postulaciones laborales.

Luego, el Honorable Senador señor Carlos Cantero consultó la opinión del señor Subsecretario en relación al planteamiento de la señora Directora Nacional del Registro Civil e Identificación en orden a que esta iniciativa legal irrogaría gastos y, en consecuencia, debería ser vista por la Comisión de Hacienda.

Sobre esta materia el señor Subsecretario informó que el Ejecutivo considera que no genera gastos porque contempla el pago de un derecho cuando se solicite la eliminación de la anotación del Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, sin perjuicio además, que desde el punto de vista técnico, resulta más oneroso mantener un archivo más voluminoso de anotaciones en lugar de mantener uno más restringido, en ese sentido, significará, en el futuro, una economía para el Servicio de Registro Civil e Identificación.

A continuación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Jorge Pizarro, consultó si esta iniciativa legal no resulta contradictoria con la nueva política de profesionalización de quienes

acceden a las licencias de conducir, siendo más riguroso en los antecedentes, contar con información relativa a la conducta de las personas, consumo de drogas y con este proyecto de ley se perdería la historia de los conductores que pueden nuevamente volver a cometer faltas graves o poner en riesgo la seguridad de las personas.

Agregó que lo mismo sucederá al aplicar una condena por parte de los tribunales de justicia en que no se podrá conocer si existe reincidencia, para los efectos de la concurrencia de agravantes.

El Subsecretario de Transportes respondió que no existiría contradicción porque la lógica ha sido aumentar el nivel de exigencias para la obtención de las licencias, y la gravedad de las sanciones, de manera de establecer sanciones drásticas que inhiban determinadas conductas por parte de los conductores de los vehículos motorizados. En este sentido la experiencia internacional sobre la materia indica que las sanciones constituyen un buen inhibidor de conductas, sin perjuicio de la regulación legal; indicó que en el caso de Estados Unidos el respeto a las normas del tránsito se relaciona directamente con el monto de las multas aplicadas.

El Honorable Senador señor Roberto Muñoz anunció su voto favorable a esta iniciativa legal al señalar que cuando una persona comete un delito y cumple la condena de los tribunales de justicia, se entiende que esa persona pagó con la sociedad, por lo que prolongar sanciones no es justo.

Añadió que, sin perjuicio de lo anterior, debe cautelarse la idoneidad, el profesionalismo y la seguridad de los pasajeros y peatones, por la vía de las exigencias para la obtención de las licencias de conducir.

Ante la consulta del señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Jorge Pizarro, relativa al plazo desde el cual se cuenta la anotación en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, el asesor de la Subsecretaría de Transportes, señor Lautaro Pérez, precisó que el plazo se cuenta desde la fecha de anotación de la sentencia respectiva en el Registro.

Finalmente, el Honorable Senador señor Ramón Vega hizo presente que Chile es uno de los países que registra uno de los más altos índices de accidentabilidad; ocupa el lugar número 4 a nivel mundial, con 40.000 y 50.000 accidentes de tránsito anuales y la responsabilidad es del conductor por lo que deben adoptarse las medidas necesarias para revertir esta situación. No obstante ello está de acuerdo con

el proyecto de ley en el sentido de que una vez cumplida la condena debe eliminarse del Registro.

En votación el proyecto de ley en informe fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Pizarro, Muñoz Barra y Vega, en los mismos términos que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados

- - - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Pizarro, Muñoz Barra y Vega, os propone aprobar, en los mismos términos que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, el proyecto de ley en análisis, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Reemplázase el artículo 219 de la ley N°18.290, de Tránsito, por el siguiente:

"Artículo 219.- Las anotaciones en el Registro podrán eliminarse una vez transcurridos cinco años, en el caso de infracciones gravísimas, y de tres años en el caso de infracciones graves. Estos plazos se computarán desde la fecha de la anotación.

Las demás anotaciones en el Registro, que también figuren en el Registro General de Condenas, se borrarán, según corresponda, cuando se haya procedido a la eliminación de las anotaciones prontuariales o del prontuario penal mismo, en conformidad con la ley.

La eliminación se solicitará directamente al Servicio, el que la practicará previo pago de un derecho cuyo monto se determinará anualmente mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia.

Las anotaciones en el Registro también podrán eliminarse por decreto judicial o por resolución administrativa del Jefe Superior del Servicio, fundada en la existencia de un error notorio, o por el juez de policía local abogado del domicilio del peticionario, de oficio o conociendo en única instancia y sin forma de juicio de la solicitud de eliminación de una anotación no comprendida en los incisos anteriores y que se encuentre fundada en un error notorio o en causa legal.

Las anotaciones se eliminarán definitivamente, por el solo ministerio de la ley, al inscribirse en el Registro de Defunciones del Servicio de Registro Civil e Identificación el fallecimiento de una persona anotada."

Artículo transitorio.- Las disposiciones contenidas en el artículo 219 de la ley N°18.290, de Tránsito, que por esta ley se sustituye, se aplicarán también a las anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados que se encontraren vigentes a la fecha de la publicación de esta ley."

- - - -

Acordado en sesión realizada el día de hoy, 4 de septiembre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Cantero, Pizarro, Muñoz Barra y Vega.

Sala de la Comisión, a 4 de septiembre de 2002.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión.

RESEÑA

- I. **BOLETÍN N°:** 2.774-15.
- II. **MATERIA:** Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir la eliminación del anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en las condiciones que indica.
- III. **ORIGEN:** Moción de los Honorables Diputados señora Adriana Muñoz y señores Rosauro Martínez, Mario Bertolino, José Antonio Galilea, René Manuel García, Carlos Abel Jarpa, Waldo Mora, y de los ex Diputados señores Carlos Caminondo, Baldo Prokurica y Jaime Rocha.
- IV. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- V. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 97 votos afirmativos.
- VI. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 20 de agosto de 2002.
- VII. **TRAMITE REGLAMENTARIO:** Primer Informe
- VIII. **URGENCIA:** Simple, de fecha 20 de agosto de 2002.
- IX. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Ley N° 18.290, de Tránsito; Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto ley N° 409, de 1932, que establece normas relativas a procesados y condenados, y Decreto Supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, que reglamenta la eliminación de prontuarios penales y de anotaciones y el otorgamiento de certificados de antecedentes.
- X. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO:** Consta de un artículo único permanente y uno transitorio.
- XI **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

1.- Permitir la eliminación de las anotaciones por infracciones o contravenciones gravísimas y graves.

2.- Establecer como plazo mínimo para solicitar la eliminación cinco años en el caso de las infracciones o contravenciones gravísimas, y tres años para el caso de las infracciones o contravenciones graves, contados desde la fecha de la anotación.

3.- Borrar la demás anotaciones en el Registro, que además figuren en el Registro General de Condenas, según corresponda, cuando se haya procedido a la eliminación de las anotaciones prontuariales o del prontuario penal mismo, en conformidad a la ley.

4.- Solicitar la eliminación directamente al Servicio de Registro Civil e Identificación.

5.- Exigir el pago de un derecho como condición previa para la eliminación de las anotaciones en el Registro, cuyo monto determinará anualmente el Ministerio de Justicia, mediante decreto supremo.

6.- Eliminar, además, las anotaciones en el Registro mediante decreto judicial o por resolución administrativa del Jefe Superior del Servicio, fundada en la existencia de un error notorio, o por el juez de policía local abogado del domicilio del peticionario, de oficio o conociendo en única instancia y sin forma de juicio de la solicitud de eliminación de una anotación no comprendida en los casos anteriores y que se funde en un error notorio o en causa legal, y

7.- Consagrar la eliminación definitiva de las anotaciones, por el solo ministerio de la ley, al inscribirse en el Registro de Defunciones del Servicio de Registro Civil e Identificación el fallecimiento de una persona anotada.

XII. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Para los efectos constitucionales y reglamentarios pertinentes al quórum, se deja constancia, que del nuevo texto que el proyecto propone en su artículo único para el artículo 219 de la ley N° 18.290, de Tránsito, su inciso cuarto tiene el carácter de ley orgánica

constitucional, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74, inciso final, de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63, inciso segundo de la Carta Fundamental.

XIII. ACUERDOS: Aprobación general y particular a la vez
(4x0)
Artículo único: 4x0
Artículo transitorio: 4x0

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión